

ACUERDO MINISTERIAL No. 051

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

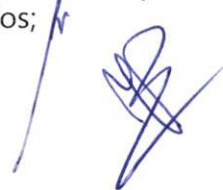
**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, des concentración y des centralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, establece que: *"Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común"*

**Que**, los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, que dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;





**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), señala:  
*"La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva."*

**Que**, el artículo 43 del COGEP, se refiere a las facultades del procurador judicial, en los siguientes términos: *"La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial."*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año, en su artículo 7 delega al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes y principios de eficiencia y eficacia administrativa realice las siguientes actividades: *"a) Supervisar la gestión y funcionamiento de las unidades responsables de asesoría legal y patrocinio en los órganos y organismos desconcentrados del MAGAP; para lo que podrá, entre otros, disponer la preparación de informes y la remisión de documentación que estime pertinente. b) Sustanciar y resolver todos los recursos administrativos que conforme a la normativa jurídica deban ser conocidos por el Titular de este Ministerio. c) Intervenir en representación del Titular de esta Secretaría de Estado en procesos administrativos y judiciales en todas las instancias o grados que se requiera la intervención jurídica para la defensa de los intereses de esta Cartera de Estado. d) Ratificar y legitimar la intervención de abogados de la institución hechas a nombre del Titular de esta Secretaría de Estado, en diligencias administrativas, judiciales o extra judiciales. e) Designar los abogados y procuradores judiciales que, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, deban comparecer en defensa de los intereses institucionales."*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 16 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuya última modificación fue publicada en Registro Oficial Nro. 957 de 20 de mayo de 2013;

**Que**, dicho Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en su numeral 3.1.3 se refiere a la Gestión de Asesoría Jurídica; y en el literal b) ibídem señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *"Patrocinar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y sus entidades adscritas en todos los procesos judiciales, constitucionales, contenciosos-administrativos y arbitrales."*; y,

**Que**, es necesario dotar de agilidad a los procesos legales y constitucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial; y, artículos 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca,

### ACUERDA

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año.

Elimínese el siguiente literal:

"e) Designar los abogados y procuradores judiciales que, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, deban comparecer en defensa de los intereses institucionales".

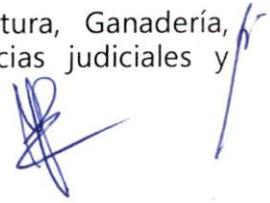
En su lugar, incorpórese el siguiente texto:

"e) Designar a los abogados y procuradores judiciales, incluyendo los responsables de las Direcciones a su cargo, para que en su lugar y a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, litiguen en procesos judiciales, constitucionales, contenciosos administrativos o en general de cualquier materia, en defensa de los intereses institucionales".

A continuación del literal e), reformado, agréguese las siguientes atribuciones:

"f) Intervenir y representar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en todos los juicios en las que sea parte procesal esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado, tercerista o *amicus curiae*. Por tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y denuncias, en juicios penales, civiles, contenciosos administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, o cualquier otro proceso judicial o administrativo; así como acciones ordinarias y extraordinarias de protección, en todas sus instancias, quedando facultado para entablar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, que sean necesarios para la defensa institucional hasta su culminación, con la obtención de sentencia de última instancia ejecutoriada y su posterior ejecución.

g) Comparecer en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a todo tipo de audiencias y diligencias judiciales y



constitucionales, en todas sus instancias, sea cual fuere su naturaleza, incluyendo audiencias arbitrales y en sesiones de mediación. En tal virtud, se otorga procuración judicial amplia y suficiente, conforme a las Leyes de la República y en especial al Código Orgánico General de Procesos y a la Ley de Federación de Abogados, para que pueda realizar sus gestiones sin ningún impedimento y no se pueda alegar falta o insuficiencia de poder; y, sobre todo, para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos.

h) Las demás que le asigne la Ley y las normas secundarias."

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 MAR 2017**



**Javier Ponce Cevallos**  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA

